



ROSARIO, 24 de noviembre de 2022

VISTO la necesidad de modificar el Anexo I, de la Ordenanza N° 746, relacionada con el procedimiento de las Licencias Especiales por Violencia de Género, aplicable al personal docente y de investigación de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica se expidió al respecto.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos aconseja su aprobación.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar a la Ordenanza n° 725, la "Licencia Especial por Violencia de Género" destinada al Personal Docente y a los Investigadores de la Carrera de Investigadores, de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 2º.- Cuando la persona en su carácter de personal docente y de la carrera de investigación científica sufriera violencia de género en los términos de las leyes 26.485 y 26.743, dentro del ámbito de su vida personal, familiar o laboral le corresponderá una licencia especial por violencia de género con goce de haberes.

ARTÍCULO 3º.- La licencia deberá ser solicitada por la persona afectada, pudiendo ser acompañada por las/los referentes o responsables de los espacios de atención de situaciones de violencia de su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 4º.- El pedido de licencia se deberá presentar ante la oficina de personal del lugar de trabajo, debiendo acreditarse dentro de un plazo máximo de diez (10) días la causal invocada mediante informes o certificados expedidos por centros de salud de la Universidad, servicios sociales de atención a personas en situación de violencia debidamente autorizados, organismos judiciales, responsables de los espacios de atención de situaciones de violencia de esta Universidad y por demás profesionales idóneos en la materia.

ARTÍCULO 5º. - La licencia se otorgará con goce de haberes y por un plazo de treinta (30) días corridos, pudiendo ser prorrogada por treinta (30) días más cuando el caso así lo requiera.

ARTÍCULO 6.- A los fines de preservar el derecho a la intimidad y garantizar la confidencialidad de las personas afectadas por violencia de género se imprimirá a las actuaciones el carácter de reservado.

ARTÍCULO 7º. – La persona que sufriera violencia de género acreditada en los términos establecidos en el artículo 4º podrá solicitar reducción de la jornada de trabajo con goce de haberes por un plazo máximo de



treinta (30) días corridos, pudiendo se prorrogada por treinta días más cuando el caso así lo amerite.

ARTÍCULO 8°.- Asimismo, podrá justificarse excepcionalmente y con goce de haberes las inasistencias de las personas que acrediten sufrir violencia de género en las formas establecidas en el Artículo 4°, no excediendo de dos (2) días por mes, ni diez (10) días por año calendario.

ARTÍCULO 9°.- La remuneración que se abonará en estos casos será el equivalente a la suma que le correspondería si prestara normalmente sus funciones.

ARTÍCULO 10°.- En caso de acreditarse la necesidad de traslado geográfico de la persona que sufriera violencia de género, la Universidad arbitrará ante otras Universidades Nacionales los recaudos necesarios para gestionar su traslado temporal o definitivo.

ARTÍCULO 11°.- La persona que sufiera violencia de género no podrá ser cesanteada, ni podrá aplicarse medida disciplinaria alguna, ni alterarse sus condiciones de trabajo por haber padecido violencia de género y haber gozado de los derechos laborales que se prevén en la presente normativa.

ARTÍCULO 12°.- Derogar la Ordenanza N° 746.

ARTÍCULO 13°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 764

Firmado digitalmente
Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente
Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.